

# DOCUMENTOS

QUE TODAS LAS SOCIAS

DE LA

*M/535a-17)*

## CRUZ ROJA DE LAS MUJERES DE CHILE

DEBEN CONOCER



BIBLIOTECA NACIONAL



948428

SANTIAGO DE CHILE  
EMPRESA EDITORA ZIG-ZAG, S. A.  
BELLAVISTA 069  
1942

# DOCUMENTOS

11(5356-17)  
QUE TODAS LAS SOCIAS

DE LA

## CRUZ ROJA DE LAS MUJERES DE CHILE

DEBEN CONOCER



SANTIAGO DE CHILE  
EMPRESA EDITORA ZIG-ZAG, S. A.  
BELLAVISTA 069  
1942

DOCUMENTOS

QUE TODAS LAS SOCIAS

DE LA

CRUZ ROJA DE LAS MULIERES

BIBLIOTECA NACIONAL  
SECCION CHILENA

DEBEN CONOCER



EMPRESA EDITORA ZUC EAG & A.  
SANTIAGO DE CHILE  
1942

## A LAS SOCIAS DE LA CRUZ ROJA

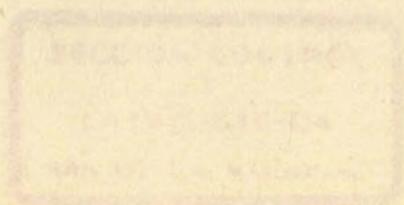
ESTAS LINEAS ESTAN ESPECIALMENTE ESCRITAS PARA LAS SOCIAS QUE VIVEN LA VIDA DE NUESTRA INSTITUCION Y QUE SIEMPRE EN EL FONDO DEL ALMA

### DOCUMENTOS

ESTAN ESCRITAS PARA LAS QUE HAN MIRADO HASTA AHORA CON INDIFFERENCIA EL PROBLEMA Y QUE AHORA SE RETIENEN POR CREENCIAS SIN IMPORTANCIA. SIEMPRE DE LEER ESTAS PAGINAS CONSERVAREIS CARISIMAMENTE DE ORDEN

Y ESTAS ESCRITAS, POR ULTIMO, PARA LAS QUE FIRMAMENTAMENTE TOMARON UNA ACTITUD, SIN CONOCER TODOS LOS ANTECEDENTES O SIN COMPRENDER SU ALCANCE. LA LECTURA DE ESTOS ANTECEDENTES LAS CONVENCERA DE SU ERROR Y EL CAMPO A NUESTRA ASOCIACION HARA LO DEMAS.

EN FIN ESTAN ESCRITAS PARA TODAS LAS SOCIAS DE LA CRUZ ROJA



20111310300

VISITACION  
de IMPRENTAS y BIBLIOTECAS

ABR 7 1942

DEPÓSITO LEGAL

## A LAS SOCIAS DE LA CRUZ ROJA

ESTAS LINEAS ESTAN ESPECIALMENTE ESCRITAS PARA LAS SOCIAS QUE VIVEN LA VIDA DE NUESTRA INSTITUCION Y QUE SIENTEN EN EL FONDO DEL ALMA SUS IDEALES.

ESTAN ESCRITAS TAMBIEN PARA LAS QUE HAN MIRADO HASTA AHORA CON INDIFERENCIA EL PROBLEMA A QUE ELLAS SE REFIEREN, POR CREERLO SIN IMPORTANCIA.— DESPUES DE LEER ESTAS PAGINAS, SEGURAMENTE CAMBIARAN DE OPINION.

Y ESTAN ESCRITAS, POR ULTIMO, PARA LAS QUE PREMATURAMENTE TOMARON UNA ACTITUD, SIN CONOCER TODOS LOS ANTECEDENTES O SIN COMPRENDER SU ALCANCE.— LA LECTURA DE ESTOS ANTECEDENTES LAS CONVENCERA DE SU ERROR, Y EL CARINO A NUESTRA ASOCIACION HARA LO DEMAS.

EN FIN, ESTAN ESCRITAS PARA TODAS LAS SOCIAS DE LA CRUZ ROJA.



## ESTIMADAS CONSOCIAS:

Creemos de nuestro deber dar a conocer a todas las socias de la Asociación de Cruz Roja de las Mujeres de Chile las gestiones que un grupo de ellas ha tenido que hacer en defensa de la personalidad jurídica y de la independencia de la Asociación.

Al leer estas líneas, alguna podrá pensar que se ha dado mucha importancia a simples términos que no influyen en la realidad de las cosas, o que nos hemos dejado llevar de un celo excesivo defendiendo, con calor, títulos o prerrogativas que no tienen importancia práctica.

Para desvanecer este error, es necesario dar una explicación preliminar, que nos permita entrar al desarrollo de la cuestión con algún conocimiento.

Hemos dicho que hemos defendido dos cosas:

**LA PERSONALIDAD JURIDICA, y**

**LA INDEPENDENCIA de nuestra Asociación.**

¿Qué importancia tiene para una Asociación, como la nuestra, **TENER PERSONALIDAD JURIDICA?**

La misma importancia que tiene para un ser humano **SER CONSIDERADO COMO PERSONA.**

Porque cuando el Estado aprueba la personalidad jurídica de una institución, lo que hace es reconocer su carácter de persona.

Si nuestra Asociación **PERDIESE SU PERSONALIDAD JURIDICA**, perdería su derecho a tener bienes propios, a heredarlos, a comprarlos, a conservarlos y a ven-

derlos; no podría contratar empleados, ni tener cuentas en los Bancos; en una palabra: no podría ejercer derechos ni contraer obligaciones. La propiedad que nuestra Asociación tiene en la Avenida Independencia pasaría a poder del Estado, y éste dispondría de ella por una ley. Perdería también su INDEPENDENCIA, porque para poder desempeñar su misión, tendría que asilarse, COMO PARIENTE POBRE, en el seno de otra persona jurídica que, junto con prestarle su nombre, le restaría parte de su vida.

Porque es la INDEPENDENCIA la que le da la vida, y para comprobar esto basta sólo considerar que las Asociaciones de CRUZ ROJA que tienen más vida son las que gozan de personalidad jurídica y de independencia: la Asociación de Cruz Roja de Mujeres de Chile y el Comité de Cruz Roja de Magallanes.

La INDEPENDENCIA desarrolla la iniciativa de las dirigentes, que se sienten con toda la responsabilidad del futuro de la Asociación; estimula la actividad de las socias, que ven en ella algo propio, y aumenta la generosidad de los benefactores, que pueden apreciar concretamente la forma en que se invertirán sus donaciones.

Así lo ha comprendido muy bien la CRUZ ROJA INTERNACIONAL, que ha recomendado la creación de Comités Centrales Nacionales que tengan la supervigilancia y la fiscalización de Asociaciones independientes y representación internacional.

Así lo ha comprendido también la LEY que creó la Cruz Roja Chilena y sus Reglamentos, que dan amplia autonomía a las Asociaciones ya formadas a la época de su dictación.

Y así se estimó antes siempre en nuestra Institución, hasta que se produjera el CONFLICTO al cual vamos a referirnos:

BIBLIOTECA NACIONAL  
SECCION CHILENA

El Comité Central de la Cruz Roja de Chile, en sesión de 3 de junio de 1941, al tomar conocimiento de algunas incidencias provocadas en el seno del Directorio de la Asociación de Cruz Roja de las Mujeres de Chile, acordó reorganizar esta Asociación, para cuyo efecto nombró una Comisión compuesta por la Presidenta Honoraria, señora Carmela Prieto de Martínez de Ferrari; por la Directora Honoraria, señora Elisa Ortúzar de Covarrubias; por la Mesa Directiva de la misma Asociación; por las enfermeras señoras Lucrecia Rodríguez de Miranda y señorita Leonor Montt Frederick; por el Director médico, señor Mariano Bahamonde; y por los delegados del Comité Central, consejeros señores doctor Manuel Martínez y Ventura Piedrabuena.

Aunque el Comité Central *no tenía facultad legal* para reorganizar la Asociación, ya que el artículo 9.º letra i) del Reglamento sólo se la da con respecto a las Asociaciones por él formadas, **TODAS LAS SOCIAS**, sin excepción, acataron esta resolución con el fin de poner término a las incidencias producidas.

La reorganización se llevó a efecto y este hecho fué puesto en conocimiento de las socias por la circular N.º 6, de fecha 12 de julio de 1941, que es del tenor siguiente:

« Estimada señora o señorita:

- » Tengo el agrado de dirigirme a usted para transcribirle la
- » Nota recibida por el Comité Central de la Cruz Roja.
- » ACUERDO TOMADO POR EL COMITE CENTRAL QUE SE
- » TRANSCRIBE A LA COMISION REORGANIZADORA DE LA
- » CRUZ ROJA DE LAS MUJERES DE CHILE, PARA SU CUM-
- » PLIMIENTO.

- 
- » La Comisión nombrada por el Comité Central, por acuerdo
  - » tomado en sesión del 3 de junio, para reorganizar la Cruz Roja
  - » de las Mujeres de Chile, da cuenta de haber cumplido su
  - » misión, abriendo nuevos registros que anotan los nombres de
  - » 557 socias que se han presentado a inscribirse, después de tomar
  - » conocimiento y acatamiento de las disposiciones y principios,
  - » que, como norma de las actividades de Cruz Roja, se hace re-
  - » ferencia en la circular 150, del Comité Central.

» En consecuencia, la Asociación reorganizada contará con  
» 557 socias activas, conforme lo determina la letra a del art. 2.º  
» del Reglamento de la Asociación, más las socias cooperadoras  
» con que contaba antes de la reorganización, y más las socias  
» honorarias, que continuarán, como tales, gozando de la situa-  
» ción que les confiere la letra c del mismo artículo 2.º. El nuevo  
» Directorio queda autorizado, si lo estima conveniente, para  
» aceptar nuevas reincorporaciones de las socias que lo soliciten.

» Para normalizar definitivamente los servicios de la Aso-  
» ciación, se hace necesario la constitución de un directorio, en  
» carácter de provisional, que durará en funciones hasta la fecha  
» que oportunamente indicará el Comité Central, para proceder  
» a la elección en conformidad a lo dispuesto en el título II del  
» reglamento interno.

» Nómbrase a las siguientes socias para constituir el direc-  
» torio provisional:

» Amelia Balmaceda Lazcano, Virginia Aránguiz de Castillo,  
» Elena Barahona de Rahausen, Raquel Benavente, María Bur-  
» gos Larenas, Josefina Cruz de Hoyl, Ana Claro Velasco, Elena  
» Estévez, Berta García de López, Rudí García de Otte, Julia  
» Gómez Adams, Laura Justiniano de Barahona, Carmen Lan-  
» glois de Quesney, María Estela López, Victoria Molina Barros,  
» Leontina Nucke de Gajardo, Victoria Noguera, María Luisa  
» Torres, María Thieroldt de Reinhardt y Amelia Zañartu de  
» Tocornal. Formarán parte de este directorio, los Directores  
» Médicos señores Manuel Martínez y Mariano Bahamonde.

» La señora Carmela Prieto de Martínez, Presidenta Hono-  
» raria que ha tenido a su cargo la dirección de la reorganización,  
» procederá a la brevedad posible a reunir a las socias designadas  
» como directoras, para que se constituyan en conformidad con  
» lo dispuesto en el art. 9.º del Reglamento, respetando el derecho  
» propio que dicho artículo reconoce al doctor Juan Eduardo  
» Ostornol.

» *Adolfo Escobar,*  
» Secretario General.

*Luis Brieba A.,*  
Presidente C. C. de la C. R. Ch.

» Santiago, julio 7 de 1941.»

---

« Pongo esto en su conocimiento, junto con la constitución  
» de Mesa Directiva y Directoras de Día, que es la siguiente:

» Presidenta, Elena Barahona de Rahausen; Vicepresiden-  
» ta, María Burgos; Secretaria, María Luisa Torres; Prosecre-  
» taria, M. Estela López; Tesorera, Berta García de López;  
» Protosorera, Virginia Aránguiz de Castillo. LUNES: Elena  
» Estévez y Julia Gómez. MARTES: Victoria Noguera y Ame-  
» lia Z. de Tocornal. MIÉRCOLES: Laura J. de Barahona y Ma-

» ría T. de Reinhardt. JUEVES: Rudi G. de Otte y Josefina  
» C. de Hoyl. VIERNES: Victoria Molina y Carmen L. de Ques-  
» ney. SABADO: Raquel Benavente y Leontina N. de Gajardo.  
» SERVICIO SOCIAL: Amelia Balmaceda L.; y ALMACEN: Ana  
» Claro V.

» Espero que nuestra Asociación marche cada día más  
» hacia el progreso y hacia una perfecta armonía y comprensión  
» del bien al prójimo, dentro de los conceptos de la verdadera  
» caridad.

» Saluda a usted con toda atención.

*Carmela Prieto de Martínez,*  
Presidenta de la C. Reorganizadora.»

Al tomar conocimiento de esta resolución del Comité Central, que vulneraba la autonomía de la Institución, ya que designaba un Directorio que debería haber sido elegido por las socias, en conformidad con las terminantes disposiciones del Reglamento sobre la materia, 157 socias presentaron la siguiente respetuosa solicitud al Comité Central:

» HONORABLE COMITE CENTRAL:

» Hemos recibido la circular N.º 6, de fecha 12 del presente,  
» por la cual se nos transcribe la nota enviada por el Comité  
» Central de la Cruz Roja a la Comisión reorganizadora de la  
» Asociación de Cruz Roja de las Mujeres de Chile.

» Por dicha circular nos hemos impuesto que la citada  
» Comisión dió cuenta de haber cumplido su misión y que, por  
» consiguiente, la reorganización ha terminado.

» Agrega dicha comunicación que para normalizar defini-  
» tivamente los servicios de la Asociación se hace necesaria la  
» constitución de un directorio en carácter de provisional, que  
» durará en sus funciones hasta la fecha que oportunamente  
» indicará el Comité Central, para proceder a la elección en  
» conformidad a lo dispuesto en el título II del reglamento  
» interno.

» Junto con celebrar el término de la reorganización, que  
» ha puesto felizmente fin a las incidencias producidas, nos  
» permitimos, con todo respeto, hacer presente al Comité Cen-  
» tral nuestras ideas con respecto al futuro de la Institución, a  
» fin de que se sirva tomarlas en consideración, si así lo tiene  
» a bien.

» Como muy bien dice en su comunicación el Comité Central, es necesario normalizar definitivamente nuestra Institución, pero estimamos que, para llevar a efecto esta idea, no es lo más adecuado designar un directorio provisional, sino uno definitivo.

» El Reglamento de nuestra Asociación no contempla otro directorio que el definitivo, y si se quiere normalizar el funcionamiento de ella, lo único procedente es no apartarse de lo dispuesto en dicho Reglamento.

» Si se estimara conveniente la designación de un directorio provisional, a pesar de las claras disposiciones del Reglamento, éste debe ser elegido en la misma forma prevista para la designación del directorio definitivo, ciñéndose a normas elementales del derecho administrativo.

» Según el artículo 3.º de la Ley N.º 3,924, constitutiva de la Cruz Roja de Chile, el Comité Central tiene, respecto de la Asociación de Cruz Roja de las Mujeres de Chile, solamente la supervigilancia y la fiscalización, términos en los cuales no están incluidas las facultades de dirección y administración. Estas facultades están encomendadas, por el artículo 9.º del Reglamento, al Directorio que debe ser elegido por las socias en la forma prevista en los artículos siguientes.

» Un directorio, pues, ya sea provisional o definitivo, designado por el Comité Central es ilegal y antirreglamentario, y sus actos serán nulos y de ningún valor, por lo que podrán legalmente ser desconocidos por los socios o por cualquiera persona que tenga que tratar con la institución.

» Ante la gravedad de la situación que puede producirse, nos hemos visto obligadas a hacer presente, con todo respeto, al Comité Central, lo anteriormente expuesto, a fin de salvar nuestra responsabilidad, la que indudablemente quedaría afectada con un silencio culpable, porque, en conformidad con la ley y el Reglamento, el poder generador del directorio reside en nosotras y no podríamos renunciar pasivamente a él, sin cargar con las responsabilidades consiguientes.

» Por estas consideraciones, rogamos al Comité Central que tenga a bien reconsiderar su acuerdo anterior y proceder a la elección del directorio en la forma prevista en nuestro Reglamento.

Al tomar conocimiento el Comité Central de esta solicitud, algunos miembros de él la objetaron diciendo que nuestra Asociación había perdido su personalidad jurídica en virtud de la Ley N.º 3,924, que creó la Cruz Roja Chilena.

Esta peregrina teoría no fué aceptada por los consejeros señores Manuel Martínez y Alberto Díaz León, quie-

nes opinaron que la personalidad jurídica subsistía. En apoyo de su opinión leyeron los informes de los abogados señores José Ramón Gutiérrez y Carlos Domínguez C., el primero de los cuales había sido pedido en una ocasión anterior, con motivo de una solicitud de préstamo que la Asociación había presentado al Banco de Chile.

Los informes de los señores Gutiérrez y Domínguez son del tenor siguiente:

« Informe de don José Ramón Gutiérrez A.

» De los antecedentes que se han presentado aparece lo siguiente:

» a) Por decreto supremo de fecha 29 de mayo de 1915 se concedió personalidad jurídica a Corporación denominada Cruz Roja de las Mujeres de Chile, con domicilio en el Departamento de Santiago.

» El mismo decreto aprobó los Estatutos por que debían regirse. Dichos Estatutos constan de una escritura pública otorgada ante el Notario de Santiago don Pedro Nolasco Cruz, con fecha 21 de diciembre de 1914.

» Dicen que la Asociación se constituye al amparo del Convenio Internacional de Ginebra, de fecha 22 de agosto de 1864, adhiere a la Cruz Roja Internacional y acepta sus principios y obligaciones.

» Agrega que la Dirección Superior de la Institución residirá en Su Excelencia el Presidente de la República y en las autoridades militares que él designare. La Administración corresponderá a un Consejo elegido cada tres años por los socios y compuesto por 30 personas. La Asociación tendrá también una Junta Ejecutiva sin cuyo acuerdo no se podrá vender, comprar o gravar ningún bien raíz. Dicha Junta se compondrá de tres delegados civiles y tres militares.

» b) Por decreto del Ministerio de la Guerra N.º 3,305, de 30 de noviembre de 1914, se reconoció oficialmente a la Institución denominada Cruz Roja de las Mujeres de Chile y se autorizó su funcionamiento bajo la condición de que su personal quedará sometido a las leyes y reglamentos militares en caso de movilización.

» c) Por escritura del 31 de agosto de 1920, ante el Notario de esta plaza, don Fernando Errázuriz Tagle, don Roberto Huneeus Gana y su esposa, doña Sofía Eastman de Huneeus, debidamente autorizados por la justicia ordinaria, hicieron donación irrevocable y gratuita de una propiedad ubicada en Avenida Independencia N.º 339 a la Cruz Roja de las Mujeres de Chile, propiedad en donde funcionan todos sus servicios.

» d) El 17 de abril de 1923 se dictó por el Congreso Nacional la Ley N.º 3,924, que dió nacimiento a una institución denominada Cruz Roja Chilena, persona jurídica de derecho público, destinada a servir como auxiliar de las autoridades sanitarias respectivas, tanto en tiempo de guerra como en tiempo de paz.

» Se estableció en dicha ley que la Cruz Roja Chilena sería dirigida por un Comité Central con domicilio en Santiago, el cual tendría la representación interna e internacional de la Institución.

» En el Reglamento General dictado para la aplicación de esa ley y aprobado después por un decreto del Ministerio de la Guerra, se deja testimonio de que la Institución trabajará con arreglo al Convenio de Ginebra.

» El Comité Central o Junta Directiva estará compuesto, entre otros miembros, por dos representantes designados por la Cruz Roja de las Mujeres de Chile.

» En este Reglamento se lee, más adelante, lo que sigue:

» Art. 27.— Las Asociaciones denominadas “Cruz Roja de las Mujeres de Chile”, de Santiago, y “Comité de Cruz Roja de Magallanes”, fundadores de la Cruz Roja Chilena, con reglamentos internos aprobados y reconocidos con anterioridad, tendrán una mesa directiva igual a la indicada en el artículo anterior, y hasta 16 vocales en sus Directorios.

» Finalmente, según el Art. 43 letra i) del Reglamento que estamos mencionando, la personalidad jurídica de la Cruz Roja Chilena reside únicamente en el Comité Central, por lo tanto ningún Directorio, puede comprar, vender o hipotecar, sin previa autorización, por escritura pública del Comité Central.

» Con arreglo a los antecedentes expuestos se me pregunta si la Cruz Roja de las Mujeres de Chile está obligada a obtener la autorización previa del Comité Central de la Cruz Roja Chilena para hipotecar la propiedad que le fué donada por don Roberto Huneeus y su esposa, en agosto de 1920.

» Es evidente, desde luego, que existen dos instituciones, actualmente en ejercicio, para un mismo fin, que corresponden a dos personas jurídicas también distintas: la Cruz Roja de las Mujeres de Chile, que nació legalmente a la vida civil el 29 de mayo de 1915, y la Cruz Roja Chilena, que fué objeto de una ley dictada con fecha 17 de abril de 1923.

» Si bien es verdad que en el Reglamento dictado para la aplicación de esa ley aparecen algo confundidas dichas instituciones, ante el derecho siguen teniendo vida propia e independiente.

» Según el Art. 559 del Código Civil, las Corporaciones no pueden disolverse por sí mismas sin la aprobación de la autoridad que legitimó su existencia, pero pueden ser disueltas por ellas o por disposición de la ley, a pesar de la voluntad de sus miembros, si llegan a comprometer la seguridad o los intereses del Estado o no corresponden al objeto de su institución.

» El Reglamento dictado para la aplicación de la Ley  
» N.º 3,924 no ha podido tener la virtud de cancelar la perso-  
» nalidad jurídica de que goza la Cruz Roja de las Mujeres de  
» Chile. Por el contrario, varias de sus disposiciones confirman  
» la existencia independiente de esta última, como ser aquélla  
» según la cual se establece que en el Comité Central figurarán  
» por derecho propio dos representantes designados por la Cruz  
» Roja de las Mujeres de Chile.

» Gozando, pues, la Institución mencionada, de vida propia  
» ante el derecho, es evidente que debe regirse por sus Estatutos  
» particulares y por las disposiciones generales del Código Civil  
» en lo tocante a la venta o hipotecación del bien raíz que po-  
» see.

» Una ley de la República habría podido cancelar su per-  
» sonalidad jurídica para refundirla en otra; pero los términos  
» de la Ley N.º 3,924 no dicen una palabra sobre el particular, y  
» el Reglamento dictado para aplicarla no puede tener fuerza  
» de ley, ni alterar situaciones nacidas con anterioridad al am-  
» paro del derecho común.

» Sin duda estamos en presencia de un caso que ofrece  
» algunas confusiones y complejidades, porque después de nacida  
» a la vida del derecho la Cruz Roja de las Mujeres de Chile, una  
» ley especial dió también nacimiento a una institución de  
» carácter más amplio y con análogos objetivos: la Cruz Roja  
» Chilena. Sin embargo, en presencia de un punto concreto  
» como es el de saber si la primera de esas instituciones está  
» obligada a solicitar un permiso del Comité Central que dirige  
» a la segunda, para hipotecar un bien raíz que le pertenece,  
» sólo cabe a mi juicio distinguir la existencia de dos personas  
» jurídicas en actual ejercicio.

#### » RESUMIENDO:

» En mi concepto, la Cruz Roja de las Mujeres de Chile  
» puede hipotecar, cumpliendo las disposiciones de sus propios  
» Estatutos y los preceptos contenidos en el Título XXXIII del  
» Código Civil.

» Santiago, 11 de enero de 1936.

(Firmado).—*José Ramón Gutiérrez Alliende.*»

## Informe del señor Carlos Domínguez C.

« Santiago, 4 de agosto de 1941.

» Señor don MANUEL MARTINEZ.—Presente.

» Muy estimado doctor:

» En conformidad con lo conversado, paso a darle por escrito mi respuesta legal sobre las dos siguientes preguntas que usted tuvo a bien formularme:

» 1.º Si la Asociación de Cruz Roja de las Mujeres de Chile había perdido su personalidad jurídica con motivo de la dictación de la Ley N.º 3,924, que constituyó la Cruz Roja Chilena, y especialmente con motivo de la disposición del artículo 48 letra i) del Reglamento de dicha ley; y

» 2.º Si en el caso de que se estimase que la Asociación había perdido su personalidad jurídica, el Comité Central de la Cruz Roja Chilena tendría facultad para designar un Directorio provisional o definitivo a la Asociación antes mencionada.

» Al respecto, puedo decirle lo siguiente:

» 1.º La Asociación de Cruz Roja de las Mujeres de Chile, cuya personalidad jurídica fué concedida por decreto supremo de fecha 29 de mayo de 1915, es una corporación que debe regirse por lo dispuesto en Título XXXIII del Libro I del Código Civil, y en el Reglamento sobre personalidad jurídica aprobado por decreto supremo N.º 2,736, de fecha 31 de octubre de 1925.

» Como la ley constitutiva de la Cruz Roja Chilena es de fecha anterior a este Reglamento, para el caso en cuestión solamente pueden aplicarse las disposiciones antes citadas del Código Civil.

» El artículo 559 del Código Civil dice: "Las Corporaciones no pueden disolverse por sí mismas, sin la aprobación de la autoridad que legitimó su existencia. Pero pueden ser disueltas por ella o por disposición de la ley, a pesar de la voluntad de sus miembros, si llegan a comprometer la seguridad o los intereses del Estado o no corresponden al objeto de su institución."

» La Ley N.º 3,924 no sólo no declara disuelta la Asociación, sino que reconoce su existencia al confiar al Comité Central su supervigilancia y fiscalización, y el Reglamento de dicha ley le reconoce su personalidad independiente al concederle dos representantes en el Comité Central y al disponer en su artículo 27 que tendrá un Directorio constituido en forma distinta, por ser fundadora de la Cruz Roja Chilena, con reglamentos internos *aprobados y reconocidos con anterioridad*.

» Examinando con sano criterio esta última frase, se ve no sólo un reconocimiento de su existencia independiente y

» autónoma en su dirección, sino también el de su capacidad  
» como persona jurídica.

» La disposición del artículo 43 letra i) del Reglamento  
» de la ley constitutiva, se refiere a la personalidad de la Cruz  
» Roja Chilena y no a la de la Asociación, y es evidente que ambas  
» son instituciones distintas. De una disposición que se refiere  
» a la Cruz Roja Chilena no podría desprenderse que se ha  
» disuelto la Asociación de Cruz Roja de Mujeres de Chile.

» Las Corporaciones nacen o se extinguen por una ley o  
» un decreto supremo que concretamente les concede la per-  
» sonalidad jurídica o concretamente se las cancela. El naci-  
» miento o la extinción de una persona jurídica es un hecho de  
» trascendencia legal que no puede quedar expuesto a interpre-  
» taciones más o menos antojadizas.

» Por consiguiente, mi opinión es que la Asociación de  
» Cruz Roja de Mujeres de Chile tiene actualmente personalidad  
» jurídica.

» Esto en cuanto a lo que se refiere a mi opinión legal,  
» pero debo también hacerle presente algo que se refiere a la  
» conveniencia general de la Cruz Roja de Chile, que tiene rela-  
» ción directa con su consulta legal. Si se estima disuelta la  
» corporación denominada Cruz Roja de las Mujeres de Chile,  
» sus bienes raíces han pasado a ser propiedad del Estado, en  
» conformidad con lo dispuesto en el artículo 561 del Código  
» Civil, porque en los Estatutos de dicha Corporación nada se  
» estipuló al respecto. La futura destinación de estos bienes  
» sólo podría hacerse en virtud de una ley, en conformidad con  
» lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento en vigencia, sob.  
» personalidad jurídica.

» 2.º Aunque no tiene objeto contestar la segunda de sus  
» preguntas en vista de la respuesta dada a la primera, puedo  
» decirle desde luego que el Comité Central no tendría facultad  
» alguna para designar el Directorio de la Asociación, porque,  
» según la ley, tiene la supervigilancia y la fiscalización y no  
» la dirección o administración; y según el Reglamento, todos  
» los directorios deben ser designados por elección de los socios.  
» Por lo demás, ésta es una norma que rige en todas las Cor-  
» poraciones y que tiene su origen en el artículo 550 del Código  
» Civil. Que la Asociación tenga o no personalidad jurídica, no  
» tiene a este respecto importancia alguna, porque con o sin  
» personalidad jurídica, se deben cumplir las leyes y los re-  
» glamentos.

» Saluda a usted, atentamente.

(Firmado).—Carlos Domínguez C.»

BIBLIOTECA NACIONAL  
SECCION CHILENA

Como, a pesar de estos informes, el señor Presidente del Comité Central continuara sosteniendo la tesis contraria sin apoyarla en argumento alguno, el miembro del Comité Central doctor Aníbal Grez propuso que se solicitara sobre este punto informe al Consejo de Defensa Fiscal, lo que fué aprobado por el Comité.

El señor Presidente del Comité Central temió el resultado de esta consulta y, en vez de hacerla en forma oficial, se limitó a hacer una averiguación informal con el señor Presidente del Consejo de Defensa Fiscal. Ignoramos el resultado de esta averiguación, pero estimamos que debe haber sido contrario a su tesis, porque en vez de hacer la consulta oficial en la forma acordada por el Comité, resolvió pedir informe a la Auditoría General de Guerra.

El informe de este organismo llegó a las mismas conclusiones a que habían llegado los abogados ya citados, es decir, que nuestra Asociación conservaba su personalidad jurídica después de la dictación de la Ley N.º 3,924, que creó la Cruz Roja Chilena, y que en ningún caso el Comité Central tenía facultad legal para designar a nuestra Asociación un Directorio.

En vista del resultado desfavorable de este informe, el Presidente del Comité Central se decidió a pedir el informe del Consejo de Defensa Fiscal.

Ante el H. Consejo de Defensa Fiscal hicimos la defensa de nuestra Asociación en la siguiente forma:

» Santiago, 7 de octubre de 1941.

» HONORABLE CONSEJO:

» Pende de la consideración de ese H. Consejo una consulta del Comité Central de la Cruz Roja Chilena, en la que se pide un pronunciamiento de ese organismo sobre si la Asociación de la Cruz Roja de las Mujeres de Chile conserva o no su personalidad jurídica después de la dictación de la Ley N.º 3,924, que creó la Cruz Roja Chilena, y, en caso afirmativo, si tendría dicho Comité Central facultad para designar a la Asociación su Directorio.

» Para que el H. Consejo pueda resolver esta consulta con pleno conocimiento de causa, nos permitimos hacer una expo-

» sición de los antecedentes que la han motivado y de las  
» razones que tenemos para estimar que nuestra Asociación  
» conserva su personalidad jurídica y que el Comité Central no  
» tiene facultad legal alguna para designar el Directorio de la  
» Asociación.

» Con fecha 3 de junio del presente año, y por razones  
» que no es del caso recordar, el Comité Central de la Cruz Roja  
» Chilena declaró en reorganización a la Asociación de Cruz  
» Roja de las Mujeres de Chile.

» Posteriormente, por circular N.º 6, que lleva fecha 12  
» de julio, puso en conocimiento de las socias de la mencionada  
» Asociación que la Comisión nombrada para llevar a efecto  
» la reorganización había dado cuenta de su cometido.

» Esta circular dió a conocer a las socias un hecho verda-  
» deramente insólito: el Comité Central, "para normalizar defi-  
» nitivamente los servicios de la Asociación", le designó un  
» Directorio *provisional*.

» Además de la contradicción que se puede apreciar en los  
» propios términos de esta extraña resolución, la había también  
» en el fondo de ella, porque sin duda el camino menos adecuado  
» para *normalizar* la Asociación era salirse de las *normas* legales  
» o reglamentarias que la rigen.

» En presencia de este acuerdo ilegal y antirreglamentario  
» que atropellaba la autonomía de nuestra Institución y el  
» derecho que tienen sus socias de elegir quienes las dirijan,  
» 157 socias hicimos una respetuosa presentación al Comité  
» Central en la que pedimos la reconsideración de este acuerdo.

» En esta solicitud le hicimos presente, entre otras razo-  
» nes, que el Reglamento de nuestra Asociación no contempla  
» otro Directorio que el definitivo y que si, a pesar de esto, se  
» estimara conveniente la designación de un Directorio provi-  
» sional, éste debía ser elegido en la misma forma prevista para  
» la designación del definitivo, ciñéndose a normas elementales  
» de derecho.

» Agregábamos que el artículo 3.º de la Ley N.º 3,924, cons-  
» titutiva de la Cruz Roja Chilena, daba al Comité Central sola-  
» mente la supervigilancia y la fiscalización de la Asociación de  
» Cruz Roja de las Mujeres de Chile, y que en estos términos  
» no estaban incluidas las facultades de dirección y administra-  
» ción, que el artículo 9.º del Reglamento daba a un directorio  
» que debía ser elegido por las socias en la forma prevista en  
» el mismo Reglamento. Por consiguiente, considerábamos que  
» un Directorio, ya fuera provisional o definitivo, designado por  
» el Comité Central, era ilegal y antirreglamentario, y sus actos  
» serían nulos y de ningún valor, por lo que podrían ser legal-  
» mente desconocidos por los socios o por cualquiera persona que  
» tuviera que tratar con la Institución.

» Terminábamos nuestra presentación, manifestando al  
» Comité Central que ella tenía por objeto salvar nuestra res-  
» ponsabilidad, la que indudablemente quedaría afectada con un

» silencio culpable, porque, en conformidad con la ley y el  
» Reglamento, el poder generador del Directorio residía en nos-  
» otras y no podíamos renunciar a él sin cargar con las respon-  
» sabilidades consiguientes.

» Al tomar conocimiento el Comité Central de nuestra  
» presentación, se objetó diciendo que nuestra Asociación había  
» perdido su personalidad jurídica en virtud de la Ley N.º 3,924,  
» que creó la Cruz Roja Chilena. Invitamos a los miembros del  
» H. C. a que la lean y vean si es posible llegar a semejante  
» conclusión.

» Quienquiera que tenga nociones de Derecho, sabe que  
» una Corporación, como lo es la Asociación de Cruz Roja de  
» Mujeres de Chile, no puede ser disuelta sino en conformidad  
» con lo dispuesto en el artículo 559 del Código Civil, esto es:  
» por sí misma con aprobación de la autoridad que legitimó su  
» existencia, o por dicha autoridad o por la ley, a pesar de la  
» voluntad de sus miembros, si llega a comprometer la seguridad  
» o los intereses del Estado o no corresponde al objeto de su  
» institución.

» Siempre se necesita, por consiguiente, una declaración  
» de la autoridad o de la ley, fundada en la voluntad de los  
» socios de la Corporación o en las otras causales enumeradas  
» en el artículo 559 del Código Civil. Esta declaración debe ser  
» expresa y concreta, porque es necesario dar a conocer las  
» causales en que se funda y porque la extinción de una persona-  
» lidad jurídica es un hecho de trascendencia legal que no puede  
» quedar sujeta a interpretaciones más o menos antojadizas de  
» la ley.

» La Ley N.º 3,924 no sólo no declara disuelta la Asocia-  
» ción, sino que reconoce su existencia al confiar al Comité Cen-  
» tral su supervigilancia y fiscalización, y el Reglamento de  
» dicha ley le reconoce su personalidad independiente al conce-  
» derle dos representantes en el Comité Central y al disponer  
» en su artículo 27 que tendrá un Directorio constituido en forma  
» distinta, por ser fundadora de la Cruz Roja Chilena, con re-  
» glamentos internos *aprobados y reconocidos con anterioridad*.

» En contra de esta tesis se citó en el Comité Central la  
» disposición del artículo 48 letra i) del Reglamento, que dice:  
» "La personalidad jurídica de la Cruz Roja Chilena reside úni-  
» camente en el Comité Central". Lo que este artículo quiere  
» decir es lo siguiente: La personalidad jurídica de la Corpora-  
» ción denominada Cruz Roja Chilena reside en el organismo  
» de esta Corporación llamado Comité Central. El Reglamento  
» hace esta declaración porque en la Corporación denominada  
» Cruz Roja Chilena existen, además del Comité Central, otros  
» organismos denominados directorios, los que podrían haber  
» estimado tener facultades que sólo corresponden al Comité  
» Central, en el cual reside la personalidad jurídica.

» Para deducir de esta disposición que se ha extinguido o  
» cancelado la personalidad jurídica de la otra Corporación

» denominada Asociación de Cruz Roja de Mujeres de Chile, es  
» necesario no sólo no saber Derecho sino que también no saber  
» leer. *Así lo han estimado unánimemente todos los abogados*  
» *que a este respecto hemos consultado.*

» Pero hay aún más: el Supremo Gobierno últimamente  
» ha reconocido expresamente la existencia de nuestra Institu-  
» ción y la vigencia de su personalidad jurídica en el Decreto  
» N.º 1,843, de 13 de agosto de 1940, del Ministerio de Defensa  
» Nacional, en el cual se aprobaron algunas modificaciones a  
» nuestro Reglamento. De manera que no puede caber duda  
» alguna de que nuestra Asociación conserva su personalidad  
» jurídica.

» Como a pesar de todas estas razones y de los informes  
» jurídicos que se le presentaron, el Presidente del Comité Central  
» continuara sosteniendo la tesis contraria sin apoyarla en argu-  
» mento alguno, el representante de nuestra Asociación, doctor  
» don Manuel Martínez, propuso que se solicitara sobre este  
» punto informe al Consejo de Defensa Fiscal, lo que fué apro-  
» bado por el Comité.

» Era obligación del Presidente del Comité Central dar  
» cumplimiento inmediato a este acuerdo; sin embargo, era tal  
» la inseguridad que tenía sobre la tesis que sustentaba, que  
» en vez de enviar su consulta en forma oficial, hizo una ave-  
» riguación informal con el señor Presidente del Consejo.

» Ignoramos el resultado de esta averiguación, pero esti-  
» mamos que no debe haber sido favorable a su tesis, ya que no  
» hizo por el momento la consulta oficial y pidió informe a la  
» Auditoría General de Guerra.

» Este organismo, después de informarse detenidamente  
» de los antecedentes, evacuó su informe en el que llega a las  
» conclusiones de que nuestra Asociación conserva su persona-  
» lidad jurídica y que en ningún caso el Comité Central tiene  
» facultad para designar un Directorio a nuestra Asociación.

» Solamente en vista de este informe desfavorable de la  
» Auditoría General de Guerra, el Presidente del Comité Central  
» se ha decidido a dar cumplimiento al acuerdo tomado por  
» dicho organismo dos meses antes y pidió su opinión legal al  
» H. Consejo.

» Entre los argumentos que el señor Presidente del Comité  
» Central ha hecho valer últimamente en apoyo de su tesis, hay  
» uno al cual queremos referirnos especialmente, porque es el  
» caso preciso "del mentir de las estrellas".

» Sostiene el Presidente del Comité Central que las "Con-  
» venciones de Ginebra" imponen la personalidad jurídica única-  
» mente al Comité Central. Estamos en situación de probar al  
» H. Consejo que esto no es efectivo; pero, aunque así fuera,  
» una Convención Internacional sólo tiene vigor en Chile cuando  
» se ha ratificado por una ley de la República.

» Estamos seguras de que el H. Consejo de Defensa Fiscal  
» nos hará justicia y resolverá la consulta del Comité Central

- » de la Cruz Roja Chilena en el sentido de que nuestra Asociación conserva su personalidad jurídica y que el Comité Central
- » no tiene facultad legal alguna para imponerle un directorio.»

Mientras tanto, y con respecto a nuestra solicitud, el Comité Central, con fecha 12 de agosto, había tomado los siguientes acuerdos:

« TENIENDO PRESENTE:

- » Que las circunstancias que influyeron para que el Comité Central, en uso de las facultades que le confiere la letra i) del Art. 9.º del Reglamento, acordara la reorganización de la Cruz Roja de las Mujeres de Chile, aun persisten, ya que hasta ahora no se ha logrado obtener de parte de un grupo de las socias la disciplina y cooperación indispensables para la marcha regular de la Asociación;

- » Que esa indisciplina se ha manifestado con marcados caracteres en una presentación que un grupo de socias hizo llegar directamente al Comité Central el 5 del presente mes, sin tramitarla por conducto regular, presentación que también, por su contenido, es manifiestamente errada e inconveniente, y está muy distante de manifestar acatamiento a las resoluciones del Comité;

- » Que, además, esa presentación aparece suscrita por socias honorarias, quienes por gozar de ese título, quedan al margen de las actividades de orden interno,

» EL COMITE CENTRAL ACUERDA:

- » 1.º Por las razones expuestas, archivar el documento como única resolución.

- » 2.º Mantener el acuerdo tomado en la sesión del 1.º de julio último, en el sentido de que no ha terminado el estado de reorganización de la Asociación de la Cruz Roja de las Mujeres de Chile, el que continuará hasta nueva resolución del Comité Central.

- » 3.º El Directorio provisional designado por el Comité Central en sesión de 1.º de julio continuará con la dirección y administración de la indicada Asociación de Cruz Roja, mientras no se elija el Directorio definitivo, en la fecha que el Comité Central señalará.»

BIBLIOTECA NACIONAL  
SECCION CHILENA

El fallo del Consejo de Defensa Fiscal nos fué comunicado enviándonos copia de la siguiente nota:

República de Chile.  
Ministerio de Defensa Nacional,  
Subsecretaría de Guerra.

Sobre personería jurídica  
de Asociaciones de la Cruz  
Roja.

COPIA

S. 3 N.o 1796  
E. Xp. 10280.

« Santiago, 1.o de diciembre de 1941.

» Al señor Presidente del Comité Central de la Cruz Roja  
» Chilena.—Presente.

» Por oficio N.o 1490, de 18 de agosto último, usted se sirvió  
» consultar a este Ministerio acerca de si después de dictada la  
» Ley N.o 3924, que creó la Cruz Roja Chilena como institución  
» nacional, deben considerarse caducadas las personerías jurí-  
» dicas concedidas a Asociaciones de Cruz Roja, fundadas con  
» anterioridad a dicha Ley; si, en caso de estimarse subsisten-  
» tes cercenan la autoridad que el Art. 3.o de la Ley y el 4.o  
» del Reglamento otorgan al Comité Central sobre todas las Aso-  
» ciaciones establecidas en el país, y, finalmente, si aquellas per-  
» sonerías jurídicas impiden al Comité Central ejercitar sobre  
» las respectivas Asociaciones las atribuciones que le reconoce  
» el Art. 9.o del Reglamento.

» Evacuando dicha consulta, me es grato manifestar a usted  
» que este Ministerio pasó los antecedentes del caso al Ministerio  
» de Justicia, por corresponder a esa secretaría de Estado cono-  
» cer de la materia, Ministerio que, a su vez, recabó informe del  
» Consejo de Defensa Fiscal.

» Este organismo, estudiando el asunto, llega a las si-  
» guientes conclusiones:

» 1.o) *Subsiste* la personalidad jurídica anterior, pero con arre-  
» glo a la Ley N.o 3924 y su Reglamento.  
» 2.o) Ello no obsta a la autoridad otorgada al Comité Central  
» sobre todas las Asociaciones del país, que de él dependen.  
» 3.o) Tampoco impiden el ejercicio de las atribuciones que co-  
» mo superior o principal de sus dependientes pueda adoptar  
» el Comité Central, conforme al Art. 9.o del Reglamento y,

» especialmente, la letra *i* de ese artículo, aplicable a todas por  
» igual.

» Lo dicho, sin embargo, no sería obstáculo tampoco para  
» que el Presidente de la República, si estimase del caso acoger  
» la petición formulada por el Comité Central (1), *decretara la*  
» *cancelación de las personalidades jurídicas*, en verdad super-  
» fluas y ocasionadas a conflictos y dificultades, de que conti-  
» núan disfrutando la Cruz Roja de Magallanes y la Asociación  
» de Cruz Roja de Mujeres de Chile.

» Si lo hiciera, con arreglo a lo dispuesto en el Art. 539  
» del Código Civil, *porque comprometen los intereses del Estado*  
» *o no corresponden ya al objeto de su institución*, sería del caso  
» revisar el Reglamento N.º 2292 (Guerra), de 30 de septiembre  
» de 1931, introduciendo en él las modificaciones que fueren ne-  
» cesarias o se estimaren convenientes.

» De lo anterior se desprende que no obstante subsistir  
» las personalidades jurídicas otorgadas a la Cruz Roja de Ma-  
» gallanes y a la Asociación de Cruz Roja de las Mujeres de  
» Chile, ello no obsta a la autoridad que ese Comité Central  
» tiene sobre todas las Asociaciones del país, ni impide el ejer-  
» cicio de las atribuciones que le otorga el Art. 9.º del Reglamento,  
» especialmente en la letra *i*.

» Ahora bien, si no obstante lo dicho ese Comité Central  
» se vé entorpecido en su acción y ejercicio de sus facultades  
» por desconocimiento o resistencia de parte de alguna de las  
» Asociaciones cuya personería jurídica subsiste, será llegado  
» el caso que el Comité Central solicitara a este Ministerio la  
» cancelación de su personalidad jurídica.

» Saluda atentamente a usted.

» Firmado: *Juvenal Hernández.*»

---

(1) Es indispensable que las socias recapaciten sobre lo que este párrafo da a entender, que existiera de parte del Comité tal petición. Ninguna de las dos causales, que para la cancelación de la personalidad jurídica contempla el art. 559 del Código Civil, existe en este caso.

Recibida esta comunicación por el Comité Central y acordada la elección de Directorio, el representante de nuestra Asociación en el Comité, doctor don Manuel Martínez, envió a la Presidenta del Directorio Provisional la siguiente carta-renuncia:

« Santiago, 3 de diciembre de 1941.

» Señora Presidenta del Directorio Provisional Cruz Roja de Chile.—Presente.

» Estimada señora:

» Durante varios años he sido Consejero de la Institución que usted preside y la he representado ante el Comité Central. Durante 18 años he trabajado en la Policlínica y he dictado clases a los diferentes cursos de enfermeras. Todo esto lo he llevado a cabo con el mayor entusiasmo por el cariño que le tengo a la Institución y por la importancia que tiene la formación de enfermeras.

» Siempre he mantenido el mayor respeto para los Directorios que han regido la Cruz Roja durante este tiempo, y si alguna vez fui consultado por diferentes causas, siempre expresé claramente mi opinión. Jamás me he abanderizado a ninguna de las corrientes que momentáneamente puedan haber existido en sus luchas internas, porque creo que la Institución debe ser regida por aquellas personas elegidas por sus socios. Así lo establece su Estatuto y, por lo tanto, debe ser respetado.

» En el año en curso tuvo la Institución un momento difícil en el cual el Comité Central creyó necesario reorganizarla, y así se efectuó, siendo yo miembro del Comité reorganizador. Esta reorganización se ejecutó y verificó de acuerdo con ciertas pautas y fechas, cumpliéndose todo en perfecto acuerdo y armonía.

» Cuando la reorganización llegó a su fin, mantuve ante el Comité Central la opinión de que en virtud de la Personalidad Jurídica que tiene la Institución no era procedente nombrar un Directorio y que debía llamarse a elecciones para que siguiera la vida normal de la Institución. No se me oyó y, aun más, se me negó que tal personalidad jurídica subsistiera. No bastaron mis argumentos ni los Reglamentos de la Cruz Roja de las Mujeres de Chile, que bien claro lo establecían, ni las opiniones de algunos abogados distinguidos que así lo reconocían y la totalidad del Comité, con excepción

» de don Alberto Díaz León, mantuvieron que la Personalidad  
» Jurídica había desaparecido al dictarse la Ley que creaba el  
» Comité Central.

» Como la discusión se prolongara se propuso enviar en  
» consulta al Consejo de Defensa Fiscal para que fallara el  
» punto, que por lo demás estaba muy claro.

» En sesión del 5 de agosto último se acordó enviar la  
» consulta al Consejo de Defensa Fiscal por intermedio del Mi-  
» nisterio de la Guerra, y un asunto tan sencillo ha necesitado  
» 4 largos meses para obtener su fallo. No comprendo tanta  
» dilación pero me la explico perfectamente.

» Por fin ayer, 2 de diciembre, en sesión del Comité Cen-  
» tral se dió cuenta del documento, que consta de 3 puntos bá-  
» sicos; el 1.º, el único que estaba en discusión, dice que la  
» Personalidad Jurídica de las Mujeres de Chile subsiste; los  
» puntos 2 y 3 sobre la tuición que el Comité Central tiene sobre  
» la Asociación, nadie se lo había puesto en duda y prueba de  
» ello fué que yo mismo integré como miembro de la Comisión  
» reorganizadora.

» Habiendo quedado establecida con el documento aludido  
» la Personalidad Jurídica de la Institución, y de acuerdo con  
» los Reglamentos que la rigen, debe ser nombrado el Direc-  
» torio por sus socias, ciñéndose en todo a estos Reglamentos  
» y las fechas que lo establecen.

» Permanecí en el seno del Comité Central representando  
» a la Institución estos últimos meses sólo en espera del fallo  
» referido, porque no quise que durante mi representación en  
» el Comité se pudiera dejar en duda o menoscabar lo que  
» constituye la base de la existencia de la Institución. Hoy día  
» les dejo, con un documento Oficial, asegurada su Personalidad  
» Jurídica, y como he cumplido con mi obligación de defender  
» la Institución que representaba, aunque en esta defensa he  
» estado totalmente solo, me siento satisfecho de mi cumpli-  
» miento.

» Ahora deseo manifestar al Directorio que no es mi vo-  
» luntad seguir perteneciendo al Comité Central de la Cruz Roja  
» y por lo tanto hago renuncia a la representación con que la  
» Institución me honró durante varios años. Tengo puntos de  
» vista diametralmente opuestos y veo que mi presencia en el  
» Comité es totalmente estéril.

» Veo sí, con cierto temor, el futuro de la Institución, en  
» lo que se refiere a su Personalidad Jurídica, punto que yo de-  
» fendí por estimarlo legal, y espero que el Directorio siga de-  
» fendiendo lo que puede en un momento volver a ser amagado.

» Continuaré con el mismo entusiasmo y dedicación aten-  
» diendo la Policlínica y haciendo mi curso de Enfermeras en la  
» forma acostumbrada, pero deseo no tener participación al-  
» guna en la Dirección de la Institución, ni como Consejero  
» ni como Delegado ante el Comité Central.

» Agradecería a la señora Presidenta que esta renuncia  
» fuera conocida por todas las Socias de la Institución, a fin de  
» que en forma directa puedan conocer los motivos que me obli-  
» gan a tomar esta determinación, y que no sea esta renuncia  
» un motivo de malos entendidos y discusiones.

» Saluda a usted y demás miembros del Directorio, dese-  
» ándoles como siempre una marcha progresiva de la Institu-  
» ción, su Atto. y S. S.

» Firmado: *Manuel Martínez.*»

Esta renuncia fué contestada en la forma siguiente:

« Santiago, 12 de diciembre de 1941.

» Señor doctor MANUEL MARTINEZ G.—Presente.

» Distinguido y estimado doctor:

» He recibido su comunicación de fecha 3 del presente,  
» por la cuál pone en mi conocimiento su deseo de no seguir  
» formando parte del Comité Central de la Cruz Roja Chilena,  
» como de hacer renuncia de su cargo de Consejero de la Aso-  
» ciación de la Cruz Roja de las Mujeres de Chile.

» El Directorio, que accidentalmente, como usted bien lo  
» dice, tengo el honor de presidir, se ha impuesto con verdade-  
» ro sentimiento de su determinación. Sus valiosos servicios  
» prestados a la Cruz Roja de las Mujeres de Chile, tanto como  
» representante ante el Comité Central de la Cruz Roja Chilena,  
» como en su calidad de Consejero, Profesor y Médico de la Aso-  
» ciación, son considerados por el Directorio como indispensa-  
» bles, por la preparación, capacidad y espíritu de trabajo de  
» que usted ha dado tantas pruebas, y acordó en sesión del 11  
» el presente rechazar por unanimidad ambas renunciaciones.

» Respecto a lo expuesto por usted a las incidencias más  
» molestas que desgraciadas que han influido en su ánimo para  
» tomar la resolución que nos comunica, me es grato manifes-  
» tarle que ellas han ocasionado también a este Directorio  
» momentos de grandes preocupaciones, que hemos sobrellevado  
» con entereza por el espíritu de sacrificio y cariño que senti-  
» mos por la Cruz Roja.

» Este Directorio cree ver un cargo para él, en su afirma-  
» ción de que en la lucha que ha sostenido en defensa de la  
» Cruz Roja de las Mujeres de Chile ha estado solo. Debe le-

» vantarle expresándole que estima que es en la persistencia  
» de la actuación del grupo de elementos que, apartándose del  
» espíritu que debe mantener la Cruz Roja, promovieron las  
» incidencias, origen de las actuales dificultades, donde ve el  
» mayor y más grave amago para la Asociación.

» Desgraciadamente, la situación por usted conocida de  
» nuestro nombramiento se ha prolongado por causas ajenas a  
» nuestra voluntad y dominio, ya que la consulta hecha por el  
» Comité Central al Consejo de Defensa Fiscal por intermedio  
» del Ministerio de la Guerra, demoró en resolverse, seguramen-  
» te por el exceso de trabajo de estos organismos y por la dila-  
» ción que tienen siempre los trámites legales, sujetos a plazos  
» que no dependen de la voluntad o premura de las personas.

» Nuestra misión es mantener la continuidad de los ser-  
» vicios para que no se altere la marcha de la Asociación, tra-  
» bajo que cesará al concluir la reorganización actualmente en  
» vigencia. Sin embargo, es de reconocer el espíritu de ecuaní-  
» midad que ha guiado al Comité Central de la Cruz Roja Chi-  
» lena, al designar las personas que integran este Directorio,  
» pues ha nombrado a las quince Directoras que se mantuvieron  
» hasta el final en sus puestos y todas ellas habían sido elegidas  
» en las últimas elecciones.

» Las elecciones tendrán lugar cuanto antes, siendo impo-  
» sible, por la premura del tiempo, llevarlas a cabo en diciembre.

» Hemos recibido las notas, por usted conocidas, enviadas  
» por el Comité Central, y al imponernos de la subsistencia de  
» nuestra Personalidad Jurídica, vemos al mismo tiempo que en  
» todo y para todo el Comité Central de la Cruz Roja Chilena  
» tiene absoluta autoridad sobre esta filial.

» El Directorio, confiado en los nobles sentimientos que  
» usted siempre ha manifestado en beneficio y prosperidad de  
» nuestra Asociación, espera que guiado de este espíritu tendrá  
» a bien continuar aportando su valiosa y desinteresada coo-  
» peración.

» Con su mayor consideración, saluda a usted,

*Elena B. de Rahausen,*  
Presidenta Accidental.

*María Luisa Torres.*  
Secretaria Accidental.

El doctor Martínez insistió en su renuncia, enviando la siguiente nota:

« Santiago, 12 de diciembre de 1941.

» Señora Presidenta Provisional de la Cruz Roja de las Mujeres de Chile.—Presente.

» Estimada señora:

» Recibí su atta., fecha 12 del actual, y agradezco todos los conceptos en lo que se refiere a mi persona.

» En cuanto al retiro de mi renuncia, siento no poder acceder a ello, por cuanto al presentarla la fundamenté en mi manera distinta de apreciar las atribuciones que el Comité Central se ha tomado con respecto a la Asociación Cruz Roja de las Mujeres de Chile.

» Mantengo mi opinión de que se trata de una invasión de atribuciones que está fuera de todos los Reglamentos, tanto de ustedes como del Comité Central.

» Como no quiero seguir polemizando sobre el mismo tema y como veo que ustedes están en todo de acuerdo con la teoría sustentada por el Comité Central, ahora más que nunca es procedente mi renuncia.

» Al insistir en ella vuelvo a formularles mis más ardientes deseos de que todo se normalice. Eliminada mi manera de pensar estarán todos de acuerdo y podrán seguir fielmente las normas que el Comité Central les señale.

» Saluda muy atte. a usted su atto. y S. S.

» Firmado: *Manuel Martínez.*»

BIBLIOTECA NACIONAL  
SECCION CHILENA

De la documentación anterior podemos resumir LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES:

1.<sup>a</sup>— Que el Comité Central de la Cruz Roja de Chile, en virtud de los Reglamentos vigentes, no tuvo facultad legal para ordenar la reorganización de la Asociación de Cruz Roja de las Mujeres de Chile, pero que el acuerdo que resolvió dicha reorganización fué aceptado unánimemente por las socias, con la esperanza de que él pusiera término a las dificultades producidas;

2.<sup>a</sup>— Que la reorganización se verificó según un plan determinado dentro de un plazo preciso, que venció el 7 de junio de 1941, como lo establece el documento de la página 5;

3.<sup>a</sup>— Que terminada la reorganización, el Comité Central nombró un directorio provisional, sin tener atribuciones para hacerlo, basándose en que la Cruz Roja de las Mujeres de Chile había perdido su personalidad jurídica;

4.<sup>a</sup>— Que discutido este punto por el Delegado de la Cruz Roja de las Mujeres de Chile ante el Comité Central, se propuso consultar al Consejo de Defensa Fiscal si la personalidad jurídica de la Asociación subsistía o no. (Ver renuncia del Dr. Martínez.)

5.<sup>a</sup>— Que según el dictamen del Consejo de Defensa Fiscal, la personalidad jurídica de la Cruz Roja de las Mujeres de Chile subsiste. (Ver documento página 23).

6.<sup>a</sup>— Que teniendo la Asociación personalidad jurídica, no tiene atribuciones el Comité Central para nombrarle Directorio, ya sea provisional o definitivo.

7.<sup>a</sup>— Que los actos del Directorio provisional designado ilegalmente por el Comité Central son nulos y de ningún valor, y no comprometen, por consiguiente, a la Asociación, sino que personalmente a las socias que los adoptaron.

8.<sup>a</sup>— Que, por lo tanto, la tesis mantenida por un grupo de socias que hicieron una presentación al Comité Central es procedente y está dentro de la razón y justicia (documento página 7).

9.<sup>a</sup>— Que llegada a este punto la discusión producida entre un grupo de socias y el Delegado de la Asociación, por una parte, y el Comité Central, por la otra, no había otra solución legal que la libre elección de su Directorio, sin imposiciones de ninguna especie.

10.<sup>a</sup>— Que esta tesis pudo haber sido defendida aún ante los Tribunales de Justicia, con todas las garantías que da el cumplimiento de la ley.

#### ESTIMADAS CONSOCIAS:

El Comité de Cruz Roja de Magallanes, consultado expresamente por su representante en el Comité Central, don Alberto Díaz León, por unanimidad lo ha autorizado para continuar la defensa de su personalidad jurídica en la forma en que hasta ahora lo ha hecho.

En ese Comité ha primado la defensa de su autonomía por sobre toda otra consideración. En él no ha habido rencillas pequeñas, ambiciones desmedidas ni errado concepto de la disciplina, que no puede ser exigida por el que usa de su autoridad para desobedecer la ley.

Para que podamos tener éxito en esta lucha, que seguramente continuará, es necesario que exista entre las dirigentes de nuestra Asociación esa misma unidad de criterio; por eso es que nuestro llamado se ha dirigido

**A TODAS LAS SOCIAS DE LA ASOCIACION DE CRUZ ROJA DE LAS MUJERES DE CHILE.**

Si usted tiene en su familia algún miembro abogado, ruégueme que lea los documentos y que le dé su opinión, que seguramente será la que este folleto sustenta.

SECCION 31 - ONI ROL

Y

CATALOGACION

